

AMBIENTE

MARÍA EUGENIA GIL BEROES

ambiente@talcualdigital.com

GACETA OFICIAL 39.913

La nueva Ley Penal del Ambiente

♦ Se elimina la distinción entre las sanciones a las personas naturales y a las personas jurídicas

♦ Desnaturaliza el carácter de los delitos ambientales, para los que siempre debe haber una pena de prisión

LUCAS RIESTRA*

El pasado 2 de mayo de 2012 apareció publicada en Gaceta Oficial la reforma a la Ley Penal del Ambiente, aprobada por la Asamblea Nacional el 16 de diciembre de 2011. Entrará en vigencia noventa días después de la fecha de su publicación y derogará nuestra primera Ley Penal del Ambiente de 1992.

ALGUNAS DE LAS MODIFICACIONES

La nueva Ley Penal incluye modificaciones importantes en cuanto a la penalización de las conductas degradantes del ambiente. Ahora incluye los recursos naturales como bienes jurídicos protegidos. Esta precisión incluye la determinación de las conductas punibles y las correspondientes sanciones, en el entendido de que no puede haber delito ni pena sin ley que lo establezca. Es importante señalar que esta ley deroga las disposiciones penales contenidas en leyes que permanecen vigentes, a saber: la Ley de Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, la Ley de Bosques y Gestión Forestal, y la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. Con esto se logra reunir en un solo texto las sanciones penales dispersas en distin-



♦ ARCHIVO

tos instrumentos normativos, lo que facilita la determinación del hecho punible y su sanción.

EL CARÁCTER OBJETIVO DE LA LEY

Se establece que la responsabilidad penal derivada de la comisión de delitos ambientales, será de carácter objetivo, por lo que bastará con comprobar la violación de la norma para aplicar la sanción, la misma ley señala que no será necesario demostrar la culpabilidad del causante del daño. La nueva Ley mantiene para el castigo de los hechos atentatorios contra el ambiente, la pena de privación de libertad o la multa como sanción administrativa, pero en esta oportunidad se elimina la distinción entre las sanciones a las personas naturales y las sanciones a las personas jurídicas, señalando en forma general el castigo ante la violación de sus disposiciones. En este orden de ideas, otra modificación que destaca es que se actualiza la determi-

nación del monto de las multas según el valor de la unidad tributaria, con lo que dejan de calcularse con base en el salario mínimo.

PAGANDO SE EVITA LA PRISIÓN

Ahora, y así lo establece la Ley, la sanción principal es la privación de libertad o la multa, con lo que parece que, a criterio del tribunal, quien pueda pagar la multa establecida, puede obviar la privación de libertad, con lo que se desnatu-

raliza el carácter de los delitos ambientales, para los cuales siempre debe haber una pena de prisión o una pena de arresto. A la sanción principal, cuando se trate de personas jurídicas, la Ley agrega la disolución de la persona jurídica y el desmantelamiento de la instalación, establecimiento o construcción.

NUEVA ESTRUCTURA

También destaca en esta Ley Penal del Ambiente, la nueva

estructura de sus Capítulos, con la determinación de los hechos punibles calificados como: delitos contra la administración ambiental; delitos contra la ordenación del territorio; omisiones en las evaluaciones ambientales y planes de manejo; delitos contra la diversidad biológica; degradación, alteración, deterioro y demás acciones capaces de causar daños a las aguas; degradación, alteración, deterioro y demás acciones capaces de causar daños a los suelos, la topografía y el paisaje; destrucción, alteración y demás acciones capaces de causar daño a la vegetación, la fauna o sus hábitat y los delitos contra la calidad ambiental.

¿Y LOS CAMPESINOS?

La Ley de 1992 dejó establecido un Régimen de Excepción para indígenas y campesinos, por el cual estaban exentos de la aplicación de las sanciones previstas, cuando el daño ambiental se hubiese producido como consecuencia de sus prácticas tradicionales o ancestrales, sancionando solo a quien instigare estas prácticas para beneficiarse económicamente de ellas. En la Ley vigente se indica que los indígenas que incurran en estos hechos serán juzgados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, sin que queden exentas de la aplicación de las sanciones contempladas en esta Ley, las personas naturales o jurídicas que instiguen o se aprovechen de la buena fe de los indígenas para generar daños al ambiente. No hay ninguna mención a las comunidades campesinas.

*LUCAS RIESTRA: ABOGADO AMBIENTAL Y PROFESOR UNIVERSITARIO.

III Cohorte del Diplomado: Tratamiento de la fuente ambiental

Están abiertas las inscripciones para el III Diplomado: Tratamiento de la fuente ambiental. En esta ocasión se amplía la invitación a los multiplicadores de información ambiental, incluso a los del interior del país pues se utilizan las técnicas de información y comunicación TIC. Los cupos son limitados. Para mayor información visite la página: www.aguaclara.org.